SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario De Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 -018-023**
PERSONAS A NOTIFICAR	**NELSON GOMEZ VELASQUEZ con CC. No. 79.687.651 y OTROS, a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. a través de su apoderado**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS No. 045**
FECHA DEL AUTO	**4 DE OCTUBRE DE 2023**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 9 de Octubre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 045 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº. 112-018-023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA

Ibagué, 4 de octubre de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 080 del 6 de marzo de 2023, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-023 adelantado ante La Administración Municipal de Palocabildo Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 (folios 3-7), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima,** mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

Contrato N°	*SAMC-002 del 22 de junio de 2021*
Objeto	*IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARA A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLECENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021.*
Valor Inicial	*$84.300.000*
Plazo	*100 días calendario escolar*
Contratista	*JUAN CARLOS PARRA MARULANDA*
Supervisor	*JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA*
Acta Inicio	*02 de julio de 2021*
Fecha Terminación	*03 de diciembre de 2021*

Criterio:

Artículo 209 de la Constitución Política: Principios de la Función Administrativa.
Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019: La falta Disciplinaria
Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000: Gestión Fiscal y Daño Patrimonial al Estado.
Artículo 4 de la Ley 80 de 1993: De los derechos y deberes de las entidades estatales.
Numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: deberes de todo servidor público

Condición:

Conforme al estudio realizado al contrato, se observó que cada kit nutricional (ración industrializada) se entregó a los padres de familia o acudiente de los alumnos de las diferentes sedes educativas mensualmente, los cuales constan de artículos empacados y rotulados con lote y fecha de vencimiento (para 20 días calendario escolar) De lunes a viernes días hábiles calendario escolar, de la siguiente manera:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	BENEFICIARIO	DIAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Refrigerio industrializado según resolución nº 07 del 16 de abril de 2020 con destino al programa de alimentación escolar según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional	und	281	100	28100	$ 3,000	$ 84,300,000
TOTAL DE OFERTA ECONOMICA							$ 84,300,000

Por lo anterior, se procede a constatar los informes suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas firmados por los Rectores, no siendo coherentes con las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y/o Kit Nutricional entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno.

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un **presunto detrimento patrimonial TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($3.120.000), que corresponde a 1.040 raciones** que no están soportadas con actas de entregas, como se evidencia a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES					CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
Fecha Ejecución	PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN $3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
	Establecimiento Educativo	N°Raciones x día	N°Días Atendidos	Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/ó Actas Entregas Municipio	Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/ó Actas Entregas CDT	Diferencia en Raciones Entregadas	V/r Diferencia	Folios
02-07-2021 al 02-08-2021	Sede Principal	87	20	1,740	1,480	260	$ 780,000	411 al 423
	SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN $3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo	43	20	860	840	20	$ 60,000	464 al 469
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal	89	20	1780	1560	220	$ 660,000	476 al 490
	TERCER INFORME: VALOR RACIÓN $3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona	18	20	360	340	20	$ 60,000	551 al 553
	CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN $3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar	30	20	600	580	20	$ 60,000	588 al 592
	INFORME FINAL: VALOR RACIÓN $3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona	18	20	360	No hay Planillas	360	1,080,000	No hay Folios
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal	98	20	1,960	1,820	140	420,000	639 al 652
TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETRIMENTO						1,040	$ 3,120,000	

Conforme a lo expuesto, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019.

Causa:

Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.

Efecto:

Posible daño patrimonial al estado, debido a la mala administración de los bienes del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la administración pública y en contravía de los deberes de las entidades estatales de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 016 del 24 de marzo de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; así como a las **Compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA SA Y SEGUROS DEL ESTADO SA**, en calidad de tercero civilmente responsable (folios 23 al 29).

Mediante oficios CDT-RS-2023-00002276/2277/2278 del 13 de abril de 2023 (folios 57, 59, 61), se realizaron las citaciones a los presuntos responsables: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios.

Mediante oficio CDT-RE-2023-000001835 del 28 de abril de 2023 (folios 70-76), presentaron versión libre y espontánea los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ** y **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**

Igualmente el día 31 de julio de 2023, rindió diligencia de versión libre y espontánea el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** (folio 112).

Una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, este Despacho requiere la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a las Instituciones Educativas Playa Rica y la Institución Educativa. TA Leopoldo García del Municipio de Palocabildo Tolima, con ocasión del proceso SAMC-002 del 22 de junio de 2021, cuyo objeto era: "IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARA A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLECENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MÚNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021", con el fin que nos envíen la siguiente información:

    - Allegar documento mediante el cual se realizaron las diferentes citaciones para la entrega de los kits, en la cual se indicó lugar, fecha y hora, así como allegar los soportes mediante el cual notificaron a los beneficiarios.
    - Certificación de los padres de familia o acudientes que no asistieron a la entrega de los kits programados por la Entidad.
    - Certificar el personal que por parte de los rectores de las Instituciones educativas referidas, se encargaron de entregar los kits de manera física, indicando nombre completo, identificación y número de contacto.
    - Enviar copia de los de los informes de actividades emitidos por el contratista y por la Supervisión, de la ejecución del contrato referido con los soportes que correspondan.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

Así las cosas, en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de pruebas documentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, así:

- Oficiar a las Instituciones Educativas Płaya Rica y la Institución Educativa. TA Leopołdo García del Municipio de Palocabildo Tolima, con ocasión del proceso SAMC-002 del 22 de junio de 2021, cuyo objeto era: "IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARA A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLECENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021", con el fin que nos envíen la siguiente información:

    - Allegar los documentos mediante el cual se realizaron las diferentes citaciones para la entrega de los kits, en los cuales se indicó lugar, fecha y hora, así como allegar los soportes mediante el cual notificaron a los beneficiarios.
    - Certificación de los padres de familia o acudientes que no asistieron a la entrega de los kits programados por la Entidad.
    - Certificar el personal que por parte de los rectores de las Instituciones educativas referidas, se encargaron de entregar los kits de manera física, indicando nombre completo, identificación y número de contacto.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Enviar copia de los de los informes de actividades emitidos por el contratista y por la Supervisión, de la ejecución del contrato referido con los soportes que correspondan.

Advirtiendo que esta, debe ser suministrada al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co (Decreto 491 de 2020 Articulo 4) o de manera física a la siguiente dirección: Calle 11 entre Carreras Tercera y Segunda frente al Hotel Ambala de la Gobernación del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO.-Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal
- **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021
- **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021
- **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué y TP. No. 88.624 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA.**

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.